



Que, con Resolución Ministerial N° 490-2004-EF-10, del 5 de octubre de 2004, se designó a PROINVERSIÓN, para que represente al Estado en los fideicomisos que se constituyan para la ejecución de programas de carácter social bajo el marco de la Ley N° 28401;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados, se han constituido fideicomisos destinados a ejecutar proyectos de desarrollo sostenible, los cuales en forma previa a su ejecución deben ser aprobados y priorizados por los respectivos órganos de administración de los fideicomisos, de acuerdo a sus Reglamentos de Funcionamiento;

Que, resulta necesario establecer los conceptos que pueden comprender los proyectos de desarrollo sostenible que se ejecuten bajo el marco de la Ley N° 28401;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28401 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Proyectos de Desarrollo Sostenible

Defínase como Proyectos de Desarrollo Sostenible a efecto de la Ley N° 28401, aquellos que tengan por objeto la satisfacción de necesidades básicas y mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo de sectores productivos que generen recursos u oportunidades de empleo, la identificación de actividades que permitan el desarrollo económico, tecnológico y bienestar social, incluyendo programas de formación y capacitación, en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia de los proyectos promovidos.

La ejecución de estos proyectos contempla la elaboración de todos los estudios que resulten necesarios, así como los costos de supervisión de los mismos, y los gastos administrativos que no deberán exceder del 2% del monto de ejecución del proyecto incluyendo las herramientas de monitoreo y evaluación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

141531-3

Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Administración del FONDEP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 112-2007-EF**

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28332 se establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), creado por Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28332 establece que el Consejo de Administración del FONDEP es el máximo órgano encargado de la administración del Fondo, constituido, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, los que serán designados mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 126-2004-EF del 11 de noviembre de 2004, se designó al señor José Carlos Chávez Cuentas como representante del Ministerio

de Economía y Finanzas ante el referido Consejo de Administración;

Que, resulta necesario dar por concluida la referida designación y en consecuencia designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el citado Consejo de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el artículo 9° de la Ley N° 28332; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor José Carlos Chávez Cuentas como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Liliana Edith LI MOSTACERO, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

141531-6

EDUCACION

Aprueban “Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0516-2007-ED**

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 16° que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, y en el Artículo 17° prevé que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias y que en las instituciones del Estado, la educación es gratuita;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece en su Artículo 79° que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el último párrafo del Artículo 15° de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas, precisa que la APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes en la institución educativa;

Que, en concordancia con el precepto constitucional y las leyes antes citadas, es necesario establecer las normas y procedimientos sobre la matrícula escolar, de modo que se posibilite el pleno derecho al acceso de los niños y niñas en edad escolar al sistema educativo, a fin de garantizar su adecuada formación integral;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Viceministerio de Gestión Institucional; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la Aprobación

Aprobar los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De la Derogatoria

Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**"LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE
MATRÍCULA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Establecer normas y procedimientos sobre el proceso de matrícula escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica en sus modalidades de Regular, Especial y Alternativa.

Artículo 2° Objetivos

a) Uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.

b) Ampliar la cobertura de atención del servicio educativo escolarizado a efectos de disminuir las causas de la desatención de los niños y niñas en edad escolar del país.

c) Promover y garantizar la simplificación de procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar en las Instituciones Educativas.

Artículo 3° Alcances

- Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas de Educación Básica: Regular, Especial y Alternativa, que en adelante se denominará sólo "Institución Educativa".

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA MATRÍCULA

Artículo 4° Concepto

La matrícula única escolar es el acto por el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo nacional, del niño o la niña en edad escolar, en una institución educativa pública o privada. La matrícula se registra en la Ficha Única de Matrícula, que acompaña al estudiante en todos los niveles de la Educación Básica.

Artículo 5° Condiciones

La matrícula se realizará por única vez al inicio del sistema educativo peruano, en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular, considerando lo siguiente:

a) El acto de matrícula se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica y con la presencia del padre y/o madre o tutor.

b) Los datos personales del niño o la niña, para su matrícula, se acreditan con la copia de la partida de nacimiento, Documento Nacional de Identidad -DNI o Pasaporte. La falta de dichos documentos, no es impedimento para la matrícula. El Director de la Institución Educativa coordinará su obtención con las instituciones pertinentes.

c) En caso que el padre o la madre de familia o tutor del niño(a) no pudiera presentar para el acto de la matrícula la documentación señalada en el párrafo que antecede, podrá suplir dicha carencia mediante declaración jurada, con cargo a la regularización correspondiente en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la matrícula.

d) En ningún caso la matrícula escolar está supeditada al pago previo de la cuota ordinaria y/o aportes extraordinarios

a la Asociación de Padres de Familia, u otros conceptos, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del Director de la Institución Educativa Pública.

e) La matrícula no está condicionada a examen de ingreso.

f) Excepcionalmente, cuando no exista Institución Educativa de Educación Inicial en el centro poblado, se podrá matricular en el primer grado de Educación Primaria, al niño o niña con 6 o más años de edad.

Artículo 6° Limitaciones para la matrícula

En caso que la demanda de matrícula, supere la capacidad de atención de la Institución Educativa, las prioridades de ingreso y la correspondiente matrícula serán establecidas de acuerdo con la respectiva zonificación, que debe consignarse en el Reglamento Interno de la Institución Educativa, con conocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local.

El Director de la Institución Educativa pública, con una anticipación no menor de treinta días, al inicio del proceso de matrícula y bajo responsabilidad, publicará en el panel informativo del local escolar, el número de vacantes para la matrícula, las prioridades para el ingreso y la fecha límite de inscripción.

Artículo 7° Continuidad de estudios

Efectuada la matrícula en el nivel de Educación Inicial, o la modalidad educativa correspondiente, la continuidad del estudiante en la misma u otra Institución Educativa y su progresión en los grados de estudios, en primaria hasta concluir la Educación Secundaria y/o modalidad educativa, es automática y no requiere de ratificación alguna de la matrícula.

Artículo 8° Nómina de Matrícula

La Nómina de Matrícula, es el documento técnico pedagógico que contiene la relación de alumnos matriculados en la Institución Educativa, por secciones, grados y nivel educativo, es elaborada por la Institución Educativa y aprobada por Resolución del Director de la misma, cuya copia se remite a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación para conocimiento y fines estadísticos.

Las Nóminas de Matrícula se elaboran en el formato oficial autorizado por el Ministerio de Educación, actualmente disponibles en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 9° Elaboración de la nómina de matrícula

La Nómina de Matrícula será elaborada al concluir el proceso de ingreso de los estudiantes al sistema educativo peruano y remitido a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación dentro de los treinta días de iniciado el año escolar. En lo sucesivo al ser promovido o no de grado el estudiante, se elaborará la nómina de matrícula correspondiente.

Al finalizar el año escolar, automáticamente el estudiante será considerado matriculado para el siguiente año lectivo en el grado inmediato superior o en el mismo, de acuerdo a los resultados de la evaluación, lo cual se informará a los padres de familia o tutor, en el "Informe sobre mis progresos" en Educación Inicial y en Educación Primaria o la "Libreta de Información" en Educación Secundaria, o la que corresponda según la modalidad educativa, no siendo necesario que el padre o la madre o el tutor acuda a hacerlo al año siguiente, salvo que se trate de traslado de matrícula.

Artículo 10° Permanencia en el grado de estudios

Los estudiantes que al término del año escolar repiten de grado por no haber logrado resultados aprobatorios, serán considerados al siguiente año lectivo, automáticamente en el mismo grado.

Artículo 11° Informe de la matrícula

El Director de la Institución Educativa presentará a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces según corresponda, las Nóminas de Matrícula, dentro de los treinta días posteriores al inicio del año escolar y las Nóminas adicionales o complementarias de matrícula, cuando se produzcan traslados o ingresos durante el año escolar.

CAPÍTULO III

TRASLADO DE MATRÍCULA

Artículo 12° Traslado de matrícula

El traslado de matrícula se produce cuando un alumno matriculado en una Institución Educativa, va a continuar



sus estudios en otra Institución Educativa. El traslado de matrícula, se realiza hasta dos meses antes de que finalice el año escolar; salvo viaje al exterior o cambio de domicilio a otro distrito y observando el siguiente procedimiento:

a) El padre o madre de familia o el tutor del estudiante una vez determinada la Institución Educativa de destino, solicita por escrito al Director de la Institución Educativa de origen o donde está estudiando el niño (a), el traslado de matrícula.

b) El Director de la Institución Educativa de origen, bajo responsabilidad y dentro de las 48 horas de recibida la solicitud escrita del padre o madre de familia o tutor del (a) estudiante, autoriza mediante Resolución, el traslado de matrícula y la entrega de los documentos de escolaridad correspondientes al recurrente.

c) El Director de la Institución Educativa de destino, con la documentación del estudiante, aprueba mediante Resolución Directoral, la inclusión en la respectiva Nómina de Matrícula.

Artículo 13º Traslado de matrícula por cambio de nivel educativo

El traslado de matrícula escolar por cambio de nivel educativo, se produce cuando en la misma Institución Educativa no existe el nivel educativo inmediato superior, para continuar los estudios y se realiza del nivel de Educación Inicial al nivel de Educación Primaria o de este nivel al de Educación Secundaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces según corresponda, bajo responsabilidad y de acuerdo a las metas de atención, determinará por Resolución la zonificación correspondiente para la atención de la matrícula escolar, comunicando a los respectivos directores, con una anticipación no menor de treinta días al inicio del proceso de matrícula escolar.

b) Los directores de las Instituciones Educativas de origen y de destino efectuarán las coordinaciones pertinentes, para formalizar de oficio el traslado de matrícula por cambio de nivel educativo. Para el efecto, al terminar el año escolar, el Director de la Institución Educativa de origen expedirá de oficio la respectiva resolución autorizando el traslado de los estudiantes que han concluido satisfactoriamente el nivel educativo, remitiendo la documentación correspondiente a la Institución Educativa de destino.

c) El Director de la Institución Educativa de destino mediante resolución autoriza la inclusión de los estudiantes en la respectiva nómina de matrícula con lo cual queda formalizada la continuidad de los estudios correspondientes.

d) En caso que los padres de familia o tutor del estudiante, determinen la matrícula en una Institución Educativa diferente al de la zonificación establecida por la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación correspondiente, el traslado de matrícula se efectuará a petición de parte, conforme al Artículo que antecede.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Prohibición de exigencias previas para la matrícula

El personal directivo, jerárquico y docente de las Instituciones Educativas Públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o alumnos la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos escolares, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del alumno en la Institución Educativa.

Segunda.- Supervisión y monitoreo

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de los presentes lineamientos.

Tercera.- Instrucciones Específicas

El Viceministerio de Gestión Institucional a través de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, queda encargada de dictar las instrucciones específicas que sean necesarias para la mejor aplicación de las presentes

normas y de absolver las consultas que se formulen sobre el particular.

San Borja,

141201-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban donación que será destinada al Proyecto Ichispalla

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 586-2007-MIMDES

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 909-2006-MIMDES de fecha 27 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2007 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, con fecha 24 de abril de 2007 el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y la Fundación Bernard Van Leer del Gobierno de Holanda, suscribieron la Carta de Concesión para el financiamiento y asistencia técnica del Proyecto ICHISPALLA, registrado por la Fundación bajo el código PER-2007-011, el cual tiene entre sus objetivos, diseñar e implementar un Programa de Educación Infantil Temprana que involucre a la comunidad y maestros en facilitar el progreso del niño en su desarrollo físico, cognitivo, de lenguaje, social y psicomotor; asimismo, establece que la Fundación Bernard Van Leer contribuirá con un aporte total de EUR 300,000 (Trescientos Mil Euros) para la ejecución del citado Proyecto, monto que será desembolsado en cuatro armadas, conforme a lo establecido en el Anexo I de la citada Carta de Concesión;

Que, a través del Memorandum Nº 220-2007-MIMDES/ OGA-OTES de fecha 18 de octubre de 2007, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, informa que la Fundación Bernard Van Leer ha efectuado el depósito de la primera armada por el monto de S/. 249,420.31 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte y 31/100 Nuevos Soles) en la Cuenta Corriente Nº 002-193-001312254090-12 aperturada en el Banco de Crédito, para ser destinados a las actividades del Proyecto ICHISPALLA; además, precisa que se ha emitido el Recibo de Ingresos a Caja Nº 1709 de fecha 18 de octubre del 2007;

Que, con el Memorando Nº 351-2007-MIMDES/DGFC-DINNA de fecha 24 de octubre de 2007, el Director de Niñas, Niños y Adolescentes, manifiesta que el Proyecto ICHISPALLA inició sus actividades en el mes de junio de 2007, el mismo que tiene por objetivo mejorar el desarrollo integral de las niñas y niños de cero (0) a seis (6) años de veinte (20) comunidades de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica, a través del fortalecimiento de capacidades de sus padres, maestros, hermanos y comunidad, que les permita un tránsito exitoso en diferentes etapas de cambios en su vida y en especial a la escuela;

Que, a través del Memorando Nº 483-2007-MIMDES-DGFC de fecha 8 de noviembre de 2007, la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES, solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la Donación efectuada por la Fundación Bernard Van Leer por el monto de S/. 249,420.31 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte y 31/100 Nuevos Soles), para la ejecución del Proyecto ICHISPALLA, así como la formalización de su incorporación al presupuesto institucional del Pliego;

Que, mediante el Memorando Nº 383-2007-MIMDES-OGPP de fecha 9 de noviembre de 2007, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite el Informe Nº 319-2007-MIMDES/OGPP-OPPI de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones, a través del cual propone la aprobación de una donación dineraria ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y